# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



# SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

# RESOLUCIÓN Nº 0276-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de marzo del 2023

### VISTO:

El Expediente n.º 221-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 solicitado por la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL respecto del área de 105.26 m² denominado Terreno C, que forma parte de un predio de mayor extensión correspondiente a Urbanización Popular de Interés Social Parcela Mini Parque Industrial Cerro Cachito ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional Callao, inscrito en la partida nº P52008886 del Registro de Predios de Callao, con CUS n.º 94054 (en adelante "el predio"); y,

# **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;
- **2.** Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

### Del procedimiento de servidumbre

- 3. Que, mediante Carta n.º 279-2023-ESPS presentada el 28 de febrero de 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 05020-2023), la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA SEDAPAL (en adelante "SEDAPAL"), representada por la Jefa Encargada del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Carolina Ñiquén Torres, solicitó la CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO respecto de "el predio" denominado Terreno C en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante "TUO del D.L. n.º1192"), a fin de ejecutar el proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macroproyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla-Etapa 3: Construcción del PTAR y descarga al mar mediante emisor terrestre submarino". Para lo cual adjuntó la siguiente documentación: a) Anexo 1-Formato Solicitud; b) Anexo 2- Plan de saneamiento físico legal de la PTAR Pachacútec "Terreno C"; c) Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad n.º 128927 de 09 de enero de 2023; d) Copia de partida registral nº P52008886 del Registro de Predios de Callao; e) Titulo archivado n.º 24358 de 11 de octubre de 2012; f) Anexo nº 3- Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico; g) plano de diagnóstico DIAG-1; h) plano de ubicación UBI-011; y, i) memoria descriptiva;
- **4.** Que, mediante el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;
- **5.** Que, conforme al Plan de Saneamiento Físico Legal, "el predio" denominado "Terreno C" se requiere a fin de ejecutar obras que forman parte del proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macroproyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla-Etapa 3: Construcción del PTAR y descarga al mar mediante emisor terrestre submarino";
- **6.** Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41° del "TUO del D.L. n.°1192", el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192", aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante " la Directiva");
- 7. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del D.L. n.º1192", prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle otros derechos reales, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;
- **8.** Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;
- **9.** Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: i) calificación formal de la solicitud, y ii) calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

### De la calificación formal de la solicitud

- 10. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del D.L. n.º1192" quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima SEDAPAL, quien es el titular de las acciones del proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macroproyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla-Etapa 3: Construcción del PTAR y descarga al mar mediante emisor terrestre submarino"; de igual manera, la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de "La Directiva";
- Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 00604-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de marzo de 2023, según el cual se concluyó respecto de "el predio" lo siguiente: i) solicitud: el terreno solicitado en calidad de servidumbre bajo el D.L. 1192 tiene una superficie de 105.26 m², a partir de las coordenadas UTM proporcionadas en el datum oficial WGS84 zona 18 Sur habiendo correspondencia con la documentación técnica proporcionada; ii) naturaleza: se trata de predio de naturaleza urbana que de acuerdo al plano de zonificación municipal del distrito de Ventanilla gráficamente se precia sobre área de circulación. El predio se encuentra sobre la calle Lloque Yupanqui según plano del distrito de Ventanilla que une la calle Inca Rípac con el PTAR Pachacútec, sin ocupación; iii) titularidad: corresponde al Gobierno Regional de Callao mérito Resolución n.° representación del Estado en a la Jefatural GRC/GA/OGP/JPECYPPNP (12.10.2012) inscrito en la partida P52008886 de la Oficina Registral Callao; iv) disponibilidad: al tratarse de área de circulación el predio se constituye de dominio público que contrastado con visores SIG de la administración pública y con apoyo de imágenes satelitales disponibles en la web, sobre ámbito donde no se aprecian concesiones, ocupaciones, infraestructuras, usos ni reservas. Asimismo, consultados sobre procedimientos seguidos en esta Superintendencia, no se aprecian solicitudes ni trámites que se sigan sobre dicho ámbito solicitado; y, y) cabe indicar que la solicitud y los documentos adjuntos por la entidad tienen la calidad de declaración jurada, dejándose a consideración de la entidad registradora los detalles de su inscripción definitiva;
- **12.** Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el numeral 5.4 de la "Directiva", por tal razón, corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

# De la calificación de fondo de la solicitud

- **13.** Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del D.L. n.° 1192", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, se requiere de la concurrencia de dos presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, de derecho público o de derecho privado; y, ii) Que las obras de infraestructura para cuya ejecución se requiere este predio hayan sido declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura:
  - 13.1. De la revisión del plan de saneamiento físico legal presentado por "SEDAPAL", así como del Informe Preliminar n.º 00604-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que "el predio" se ubica dentro de ámbito de mayor extensión inscrito en la partida registral n.º P52008886 del Registro de Predios de Callao, cuyo titular es el Gobierno Regional de Callao; con lo que, queda acreditado que "el predio" es un bien de propiedad del Estado. Asimismo, "el predio" recae sobre área de circulación (vía), por lo que constituye un bien de dominio público.
  - 13.2. En cuanto se refiere al requisito de la declaratoria de necesidad pública, interés nacional,

seguridad nacional y/o de gran envergadura de las obras de infraestructura para las cuales se requiere "el predio", cabe precisar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1357, las obras de infraestructura para las cuales se requiere "el predio", han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional.

- **14.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que "el predio" es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración, asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;
- 15. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido "el predio", han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: "Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;
- **16.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del D.L. 1192", ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al "otorgamiento de otro derecho real", no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037° del Código Civil vigente;
- 17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde constituir el derecho de servidumbre de "el predio" a favor de "SEDAPAL", a fin de llevar el proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macroproyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla-Etapa 3: Construcción del PTAR y descarga al mar mediante emisor terrestre submarino".
- **18.** Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de "La Directiva", cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por "SEDAPAL";
- 19. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4) del artículo 77° de "el Reglamento".

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. 008-2021-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, la Directiva n.º 001-2021/SBN, el Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Resolución nº 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0311-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de marzo de 2023.

### **SE RESUELVE:**

Artículo 1°. – APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 a perpetuidad a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, respecto del área de del área de 105.26 m² denominado Terreno C, que forma parte de un predio de mayor extensión correspondiente a la Urbanización Popular de Interés Social Parcela Mini Parque Industrial Cerro Cachito ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional Callao, inscrito en la partida nº P52008886 del Registro de Predios de Callao, con CUS n.º 94054, a fin de ejecutar el proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macroproyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla-Etapa 3: Construcción del PTAR y descarga al mar mediante emisor terrestre submarino", según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2°.- REMITIR** la presente resolución a la Oficina Registral de Callao de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la EMPRESA SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL y al GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO para los fines correspondientes.

**Artículo 4°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Registrese, comuniquese y publiquese. -

Carlos Alfonso García Wong Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

# MEMORIA DESCRIPTIVA

\_\_\_\_\_\_

N° : **081-2023-ESPS** 

DENOMINACION : Terreno C

PLANO : Perimétrico de Consulta

DISTRITO : Ventanilla FECHA : Febrero 2023.

### INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al área de servidumbre - Terreno C del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para El Macro Proyecto Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Etapa 3 Construcción de la PTAR y Descarga al mar mediante Emisor Terrestre Submarino ".

### 1. UBICACIÓN

Calle Lloque Yupanqui, Frente a los Lotes 11,12,13 de la Mz. I, en la Parcela Mini Parque Industrial Cerro Cachito.

Distrito : Ventanilla

Provincia Constitucional: Callao

Región : Callao

# 2. ZONIFICACIÓN

En área sin zonificación, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 00018-1995-MPC y Ordenanza Municipal N° 00002-2010/MPC.

### 3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con la Ca. Lloque Yupanqui de la Parcela Mini Parque

Industrial Cerro Cachito (P52008886), en línea recta de un (01)

tramo: A-B de 30.10 m.

Por el Este : Colinda la Ca. Lloque Yupanqui de la Parcela Mini Parque

Industrial Cerro Cachito (P52008886), en línea recta de un (01)

tramo: B-C de 3.53 m.

ELIZABETH MILAGROS
ALAYO PERALTA



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

Por el Sur : Colinda con la Ca. Lloque Yupanqui de la Parcela Mini Parque

Industrial Cerro Cachito (P52008886), en línea recta de un (01)

tramo: C-D de 29.92 m.

Por el Oeste : Colinda con el Área Reservada Mz. M Lote 1 (P52011349), en

línea recta de un (01) tramo: D-A de 3.49 m.

# 4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **105.26** metros cuadrados.

# 5. PERÍMETRO

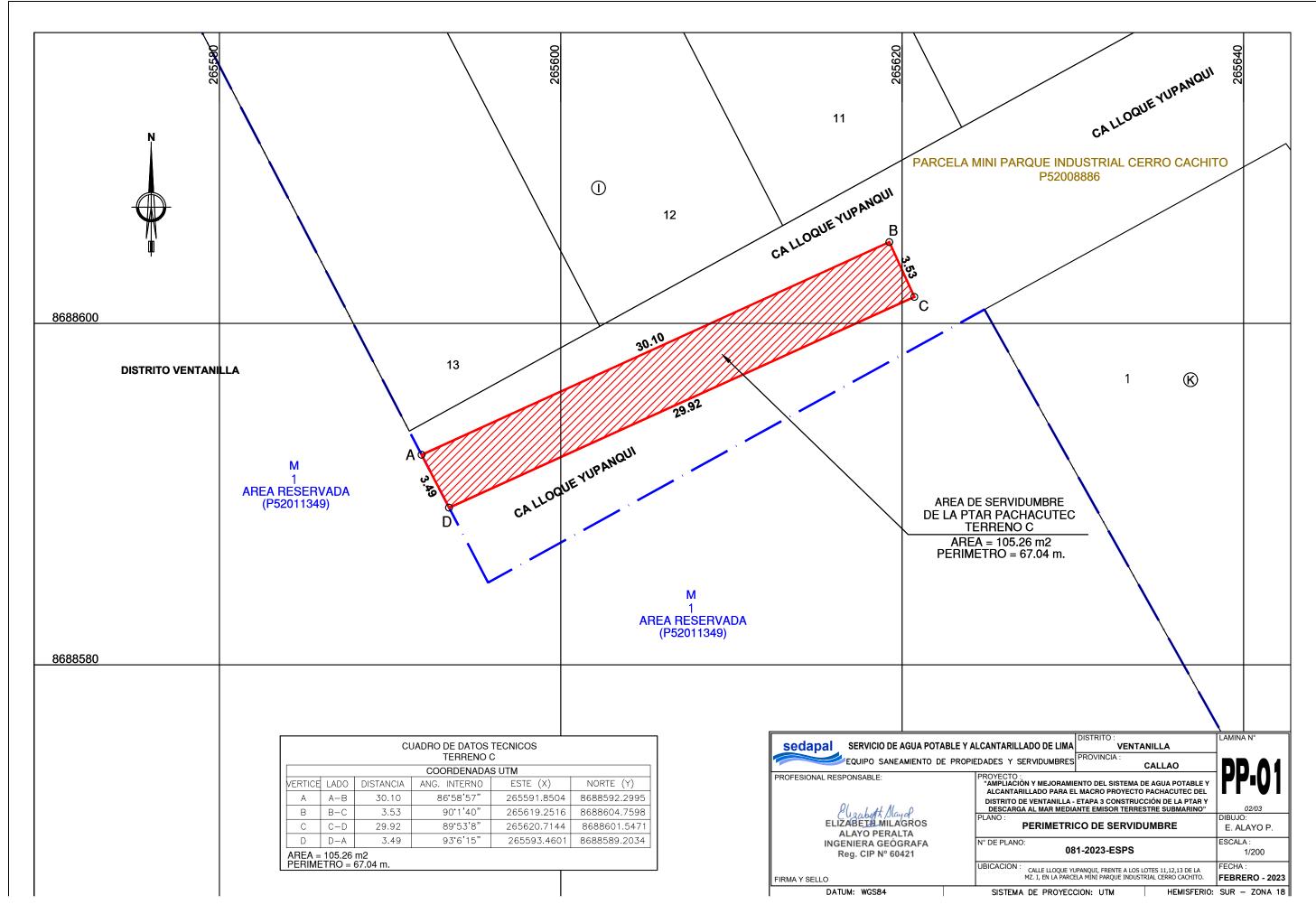
El perímetro del terreno descrito es de 67.04 metros.

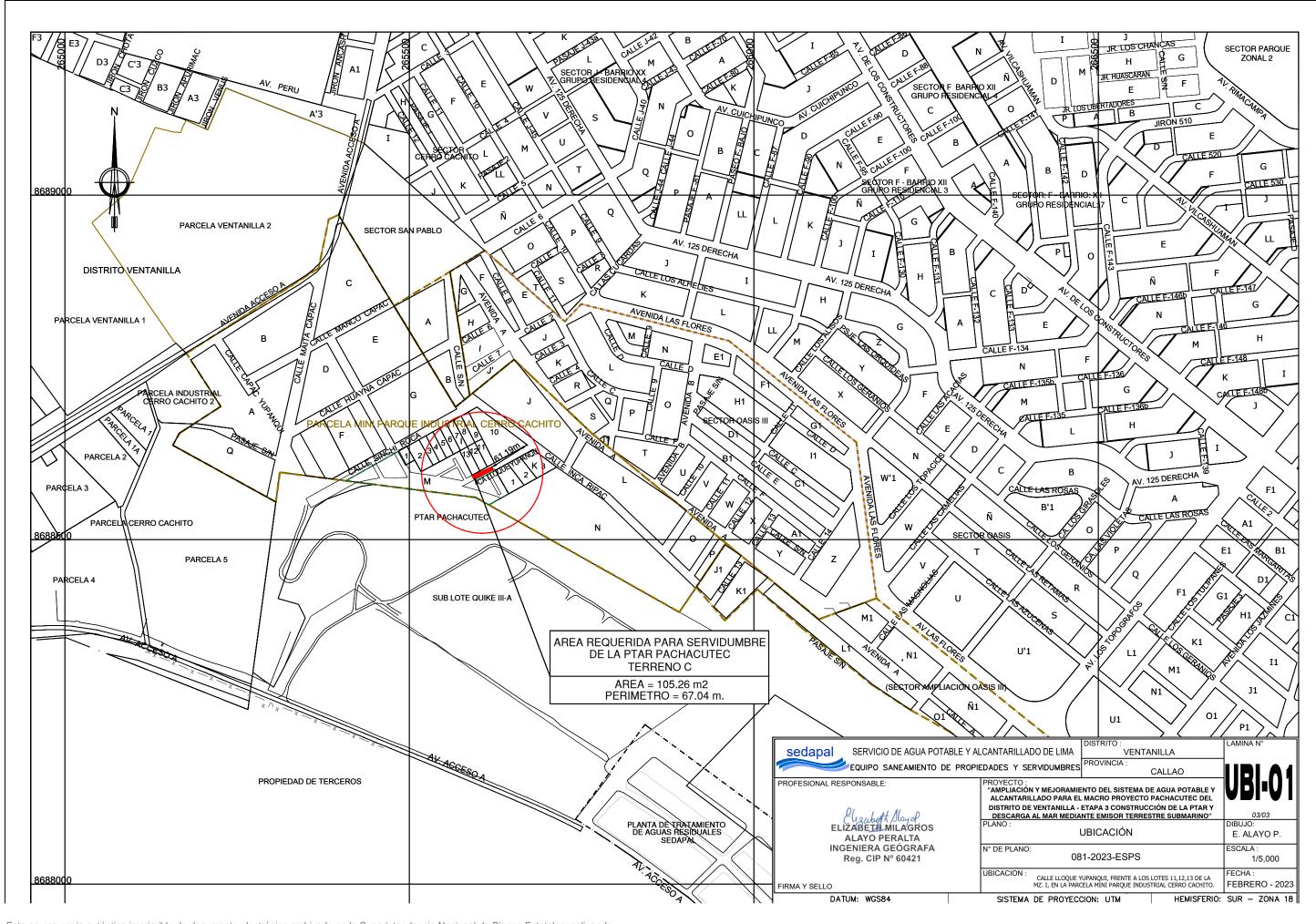
# 6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM WGS84:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	30.10	86°58'57"	265591.8504	8688592.2995
В	В-С	3.53	90°1'40"	265619.2516	8688604.7598
С	C-D	29.92	89°53'8"	265620.7144	8688601.5471
D	D-A	3.49	93°6'15"	265593.4601	8688589.2034

Lima, Febrero del 2023

ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA INGENIERA GEÓGRAFA Reg. CIP Nº 60421





Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de BS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016- PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

16M4902043